



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

Magistrada Ponente

CUI: 11001020400020220196200

Radicación n.º 126573

Bogotá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Luego de subsanarse la irregularidad advertida en auto del 21 de septiembre de esta anualidad, y por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **ANTONIO JOSÉ TREJOS OSORIO**, mediante apoderada, con contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese a la demandada y vincúlese al Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Montería, así como a las partes e intervinientes en el proceso n.º 201800092

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda, con el fin de que en el improrrogable término de un día (1) día ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes al correo: despenaltutelas006lj@cortesuprema.gov.co.

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Negar la medida provisional solicitada por la demandante, pues no demostró en el presente evento un perjuicio inminente a los derechos fundamentales que deba conjurarse **inmediatamente** y tampoco indicó la urgencia e inminencia de la protección que solicita, por lo que se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá. Lo anterior aquí adquiere mayor relevancia por cuanto las censuras de la parte accionante versan contra una decisión judicial y, la sala no cuenta con los medios de prueba necesarios para dar por probadas las afirmaciones de la parte afectada en esta fase primigenia de la actuación.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte actora.

Cúmplase



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Sala Casación Penal @ 2022